



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
10 de marzo de 2015  
Español  
Original: inglés  
Árabe, español, francés e inglés  
solamente

## Comité de los Derechos del Niño

70º período de sesiones

14 de septiembre a 2 de octubre de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

## Lista de cuestiones relativa al segundo informe periódico de los Emiratos Árabes Unidos

**Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada (en un máximo de 10.700 palabras), de ser posible antes del 15 de junio de 2015.**

*En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.*

### Parte I

**En esta sección se pide al Estado parte que presente sus respuestas a las siguientes preguntas.**

1. En relación con las recomendaciones anteriores del Comité (CRC/C/15/Add.183, párrs. 6, 8 b), 12 a) y 14 a)), sírvanse facilitar información actualizada sobre la posibilidad de que se retiren las reservas del Estado parte a los artículos 7, 14, 17 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, rogamos expliquen las razones por las que se retrasó la aprobación del proyecto de ley de los derechos del niño, el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de carácter independiente y la creación de un sistema de recopilación de datos.
2. En relación con el párrafo 79 del informe del Estado parte (CRC/C/ARE/2), según el cual la legislación nacional condena toda forma de discriminación infantil, y con las recomendaciones formuladas en el marco del examen periódico universal de 2013 (A/HRC/23/13, párrs. 128.87, 128.95 y 128.101), se ruega indiquen qué medidas se han adoptado para aplicar las recomendaciones anteriores del Comité relativas a la eliminación de la discriminación por razón de género (CRC/C/15/Add.183, párr. 22 a)).
3. Sírvanse pronunciarse al respecto de la información recibida por el Comité según la cual los hijos de los defensores de los derechos humanos privados de libertad, así como los hijos de las personas condenadas en el juicio contra "los 94 de los Emiratos", pueden ver vulnerados sus derechos en materia de educación y, en ocasiones, se les confisca el pasaporte, se les prohíbe viajar y se les impide mantener contacto con sus padres presos.

GE.15-04713 (S) 270315 270315



\* 1 5 0 4 7 1 3 \*

Se ruega reciclar



4. A la luz del párrafo 84 del informe del Estado parte y del hecho de que está prohibido por ley condenar a un niño a la pena de muerte, tengan a bien pronunciarse al respecto de la información recibida según la cual tres de cada cuatro ejecutados en 2010 eran niños en el momento de la comisión del delito por el que fueron condenados, y faciliten información actualizada al respecto.
5. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado desde la campaña nacional de inscripción de 2008 para resolver la situación de los miles de niños apátridas y sus familias que residen en el Estado parte, y qué resultados se han obtenido.
6. Rogamos faciliten información sobre las reformas legislativas emprendidas desde la promulgación del Decreto Presidencial de 2011 en virtud del cual las madres pueden transmitir su nacionalidad a sus hijos sin discriminación alguna, a tenor de la recomendación formulada anteriormente por el Comité (CRC/C/15/Add.183, párr. 31).
7. Tengan a bien informar sobre las medidas que se hayan tomado para prohibir que se condene a niños a la flagelación y otras formas de trato o penas crueles, inhumanas o degradantes por la comisión de un delito. Asimismo, rogamos se pronuncien al respecto de la información recibida por el Comité según la cual en 2007 una adolescente fue condenada a 60 latigazos por un tribunal en Al Ain.
8. Sírvanse facilitar información sobre las medidas tomadas por el Estado parte para prohibir el castigo corporal en todos los contextos, a tenor de la recomendación formulada por el Comité en 2002 (CRC/C/15/Add.183, párr. 33). Rogamos expliquen cómo puede ser compatible mantener el artículo 53 del Código Penal, que permite a los hombres disciplinar a sus hijos y esposas empleando la violencia, con las obligaciones que incumben al Estado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular de los artículos 6, 19 y 37. A ese respecto, sírvanse explicar los motivos por los que el Estado parte solo tomó nota de la recomendación de derogar dicho artículo formulada durante el examen periódico universal de 2013 (A/HRC/23/13, párr. 128.102 y A/HRC/23/13/Add.1, párr. 5 c)).
9. Se ruega informen al Comité de las medidas adoptadas para prevenir los abusos y la explotación sexuales de los niños, velar por que los autores de tales delitos sean llevados ante la justicia y asegurar la recuperación física y mental, así como la reintegración social, de los niños víctimas de esos actos. En relación con la preocupación expresada por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ante la posibilidad de que un niño víctima de la explotación sexual fuera acusado de la comisión de delitos sexuales (A/HRC/16/57/Add.2, párr. 51), sírvanse aclarar si sigue siendo posible en el Estado dar ese trato a un niño víctima. Asimismo, rogamos aclaren si un niño mayor de 16 años víctima de abusos y explotación sexuales puede ser flagelado, de conformidad con la Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley y de los Jóvenes Mendigos.
10. Considerando que la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años tanto para niños como para niñas, rogamos expliquen el motivo por el que un elevado porcentaje de niñas se casa antes de alcanzar esa edad y la manera en que se celebran esos matrimonios. En particular, indíquense qué medidas se han adoptado para asegurar el pleno cumplimiento de la edad mínima para contraer matrimonio y dar a conocer las consecuencias negativas del matrimonio infantil.
11. Rogamos indiquen qué medidas se han adoptado para asegurar que la prohibición por ley de contratar a niños como trabajadores domésticos se aplica efectivamente. En particular, faciliten información detallada sobre las inspecciones realizadas y sus resultados. Asimismo, explíquese la forma en que el Estado parte vela por el respeto de los derechos de las trabajadoras domésticas, especialmente del derecho a la libertad de circulación, así como del derecho a visitar a sus hijos que viven en el extranjero.

12. Sírvanse informar sobre la aplicación de la Ley Federal N° 29 de 2006 relativa a los derechos de las personas con discapacidad, enmendada por la Ley Federal N° 14 de 2009, especialmente en relación con la inclusión de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias. Aclaren si las escuelas pueden negar la matriculación a niños con discapacidad. En particular, faciliten cifras precisas sobre los docentes especializados y los programas de apoyo al aprendizaje disponibles en el Estado parte.

13. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para hacer frente a la intoxicación por plomo y la contaminación atmosférica, que continúan afectando negativamente a la salud de los niños.

14. Tengan a bien indicar qué medidas ha tomado o previsto tomar el Estado parte para asegurar el derecho a una educación gratuita a todos los niños que residen en su territorio, incluidas aquellas encaminadas a que los niños extranjeros residentes en el país puedan matricularse gratuitamente en las escuelas públicas. Rogamos faciliten información sobre las medidas adoptadas para que la educación secundaria sea obligatoria y sobre las medidas que se aplican para remediar la situación de los niños que aún no están escolarizados en ningún nivel de enseñanza.

15. En relación con el párrafo 207 del informe del Estado parte relativo a la Ley Federal N° 51 de 2006 de Lucha contra la Trata de Personas, indiquen si dicha Ley se ha modificado y ahora incluye medidas de protección para los niños víctimas de la trata. Sírvanse especificar qué medidas se aplican para impedir la expulsión de niños víctimas de la trata e indiquen si el Estado parte ha concertado algún acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con miras a brindar una protección adecuada a los niños víctimas.

16. Rogamos faciliten información exhaustiva sobre la aplicación de la Ley Federal N° 15 de 2015, que prohíbe que los niños sean utilizados como jinetes en las carreras de camellos. En particular, expliquen las medidas adoptadas para prevenir la trata de esos niños, procesar a los responsables de esos actos y a sus cómplices y rescatar a los niños que, al parecer, siguen retenidos en condiciones análogas a la esclavitud. Indiquen también el seguimiento que se dio a la carta enviada en 2010 por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños relativa a los 988 niños jinetes de camello que habían entrado al país mediante operaciones de trata que, al parecer, no recibieron indemnización alguna. Asimismo, rogamos indiquen si la Ley se ha modificado para imponer a los autores penas proporcionales a la gravedad del delito cometido y si se ha enjuiciado a algún responsable de tales delitos de conformidad con el artículo 344 del Código Penal.

17. Habida cuenta de la presencia confirmada de niños refugiados y solicitantes de asilo en el Estado parte, especialmente procedentes de la República Islámica del Irán, el Iraq, Somalia y el Sudán, sírvanse indicar si el Estado parte ha adoptado o tiene previsto adoptar un marco jurídico para ocuparse de los refugiados y los solicitantes de asilo que se ajuste a los principios aprobados en la Conferencia de Sharjah sobre niños refugiados, celebrada en octubre de 2014 (los principios de Sharjah). Indiquen también las medidas adoptadas para formalizar un acuerdo de cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

18. En relación con el párrafo 59 del informe del Estado parte, sírvanse proporcionar información actualizada sobre el Proyecto de Ley de Justicia Juvenil. En particular, se ruega informen al Comité de las iniciativas emprendidas para aumentar la edad de imputabilidad penal a fin de cumplir las normas aceptadas internacionalmente. Asimismo, tengan a bien indicar si se ha puesto en marcha alguna iniciativa para eliminar el lenguaje estigmatizador, como la palabra "delincuentes", de la legislación en materia de justicia juvenil. En relación con el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la

prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/16/57/Add.2, párr. 51), rogamos aclaren en qué situaciones los niños mayores de 16 años son remitidos a tribunales civiles y en qué casos son remitidos a tribunales islámicos.

19. Sírvanse indicar si las disposiciones de la Ley de Lucha contra el Terrorismo N° 7, aprobada en agosto de 2014, se pueden aplicar a los niños. En tal caso, se ruega faciliten información detallada sobre los niños detenidos, enjuiciados, privados de libertad y condenados en virtud de esa Ley.

## **Parte II**

**En esta sección el Comité invita al Estado parte a presentar una breve puesta al día (en tres páginas como máximo) de la información proporcionada en su informe en relación con:**

- a) Los nuevos proyectos de ley o nuevas leyes y sus respectivos reglamentos;
- b) Las nuevas instituciones y sus mandatos, y las reformas institucionales;
- c) Las políticas, los programas y los planes de acción adoptados recientemente y su alcance y financiación;
- d) Las ratificaciones recientes de instrumentos de derechos humanos.

## **Parte III**

**Datos, estadísticas y demás información de que se disponga**

1. Sírvanse facilitar información presupuestaria consolidada correspondiente a los tres últimos años sobre las partidas presupuestarias destinadas a los niños y los sectores sociales, indicando el porcentaje de cada partida presupuestaria con respecto al presupuesto nacional total y el producto nacional bruto, así como la asignación geográfica.

2. Sírvanse facilitar datos correspondientes a los últimos tres años desglosados por edad, sexo, entorno socioeconómico, origen étnico y ubicación geográfica sobre:

a) El número total de denuncias de malos tratos y violencia contra niños, incluidas todas las formas de castigo corporal, con información adicional sobre el tipo de asistencia prestada a las víctimas y sobre el seguimiento de los casos, incluido el enjuiciamiento de los culpables y las condenas impuestas;

b) El número de investigaciones de casos de violencia sexual y de violación, así como el resultado de los juicios, incluida la información sobre las sanciones impuestas a los culpables y sobre las medidas de reparación e indemnización adoptadas en favor de las víctimas.

3. Sírvanse proporcionar datos referidos a los últimos tres años sobre:

a) El número estimado de niños utilizados como jinetes en las carreras de camellos;

b) El número de actuaciones judiciales iniciadas contra traficantes de personas y usuarios de jinetes para las carreras de camellos, y sus resultados, en particular el número de juicios y las condenas impuestas;

c) El número de niños rescatados durante el período que abarca el informe presentado, desglosado por edad, sexo y país de origen;

d) El número de niños repatriados y la indemnización que se les proporcionó.

- 
4. Sírvanse aportar datos referidos a los últimos tres años sobre:
    - a) El número estimado de casos de niños que ingresaron al Estado parte víctimas de la trata, desglosados por edad, sexo, país de origen y finalidad de la trata;
    - b) El número de niños víctimas de la trata que recibieron asistencia para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, o una indemnización;
    - c) El número de niños expulsados y los motivos y las condiciones de su expulsión.
  5. Sírvanse facilitar datos correspondientes a los tres últimos años, desglosados por edad, sexo, tipo de discapacidad, origen étnico y ubicación geográfica, sobre el número de niños con discapacidad:
    - a) Que asisten a escuelas ordinarias de enseñanza primaria;
    - b) Que asisten a escuelas ordinarias de enseñanza secundaria;
    - c) Que asisten a escuelas especiales;
    - d) Que no van a la escuela.
  6. Sírvanse proporcionar datos referidos a los últimos tres años sobre:
    - a) El número de niños enjuiciados y condenados, desglosado por sexo, edad y tipo de condena, así como información sobre el tipo de tribunal que impuso la sanción;
    - b) El número de personas ejecutadas por delitos cometidos cuando eran niños;
    - c) El número de niños condenados a la flagelación o a tipos de castigo similares, desglosado por edad, sexo y tipo de delito;
    - d) El número de niños condenados por haber mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio, desglosado por edad, sexo y tipo de condena impuesta.
  7. Sírvanse proporcionar al Comité una actualización de los datos recogidos en el informe que hayan quedado obsoletos por haberse recabado otros más recientes o como resultado de nuevos acontecimientos.
  8. Además, el Estado parte puede citar esferas que afecten a los niños y que considere prioritarias con respecto a la aplicación de la Convención.
-